

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
VILLACARO



148

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: CARMEN CELINA CALVO VIDA DE SERRANO Y OTRO.
RADICADO: 54-871-40-89-001-2015-00017-00

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
VILLACARO, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Cumplido el término procesal correspondiente, sin que la reliquidación presentada, por el ejecutante, fuera objetada y, teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede, el despacho, procede, a modificarla, de conformidad, con lo establecido, en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Mediante auto de fecha 21 de Agosto de 2020, visto al folio 139 del c.p, debidamente ejecutoriado, los valores de los pagarés reclamados, sin incluir las costas, quedaron liquidados al 30 de julio de 2020, en la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$45.025.574,00).**

Ahora, no es procedente, para actualizar el crédito, tomar nuevamente los valores, que ya fueron liquidados, por lo que se tomará, solo el valor de los intereses moratorios causados, sobre el valor de la última liquidación finiquitada, tal y como, se enuncia, en la siguiente tabla:

PAGARÉ N° 051806100001024
OBLIGACIÓN: 725051800027169
CAPITAL: \$5.996.993,00

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	VALOR
01/08/2020	30/08/2020	30	2.28%	136.731,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2.29%	137.331,00
01/10/2020	30/10/2020	30	2.26%	135.532,00
01/11/2020	30/11/2020	30	2.23%	133.733,00
01/12/2020	30/12/2020	30	2.18%	130.734,00
01/01/2021	30/01/2021	30	2.16%	129.535,00
01/02/2021	28/02/2021	28	2.19%	122.578,00
TOTAL DE INTERESES DE MORA				\$ 926.174,00

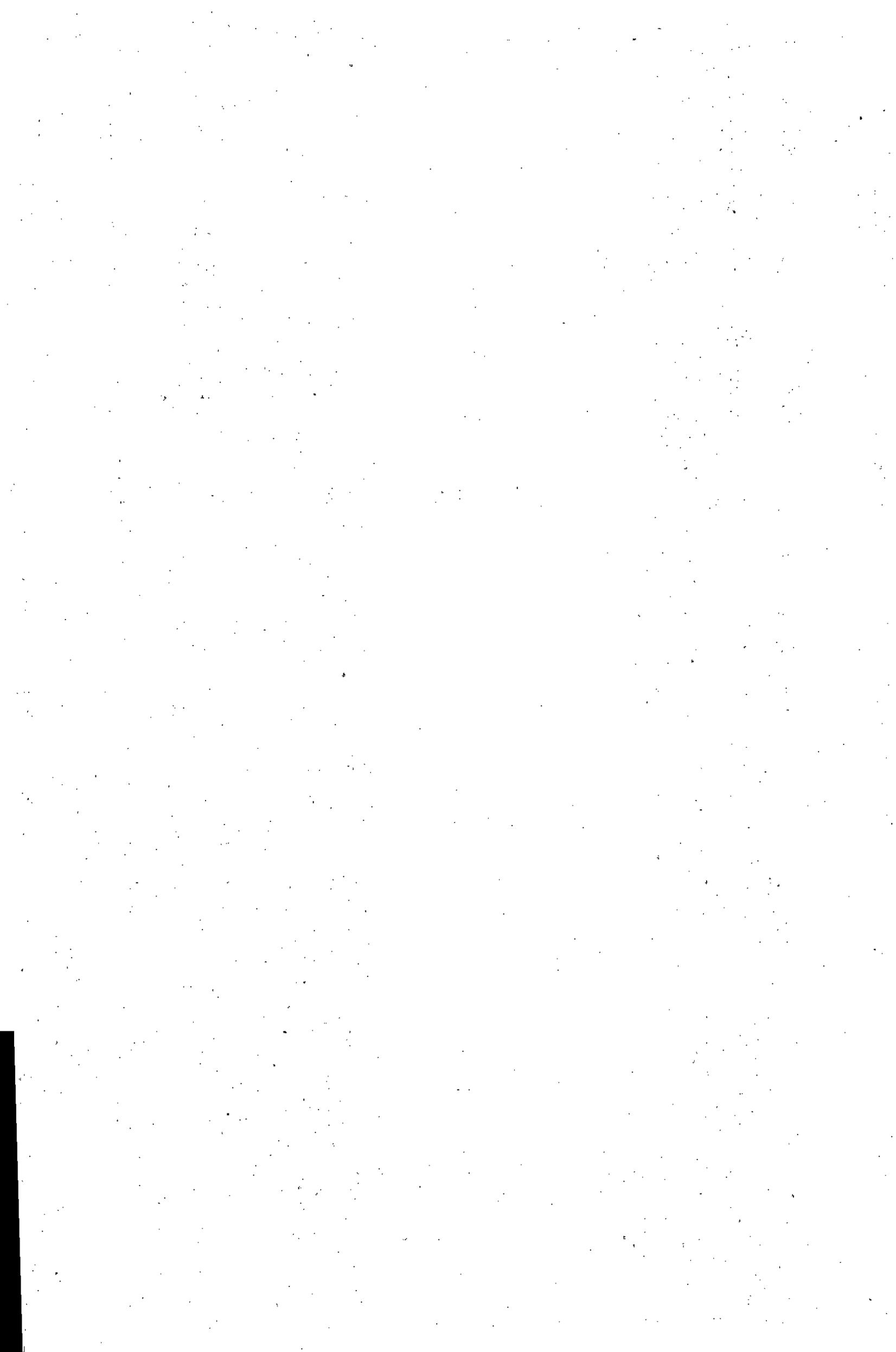
PAGARÉ N°051806100001634
OBLIGACIÓN: 725051800038547
CAPITAL: \$11.000.000,00

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	VALOR
01/08/2020	30/08/2020	30	2.28%	250.800,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2.29%	251.900,00
01/10/2020	30/10/2020	30	2.26%	248.600,00
01/11/2020	30/11/2020	30	2.23%	245.300,00
01/12/2020	30/12/2020	30	2.18%	239.800,00
01/01/2021	30/01/2021	30	2.16%	237.600,00
01/02/2021	28/02/2021	28	2.19%	224.840,00
TOTAL DE INTERESES DE MORA				\$ 1.698.840,00

Total de la obligación actualizada, al veintiocho (28) de febrero del año en curso, sin incluir las costas, son **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$47.650.588,00).**

NOTIFIQUESE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLACARO



128

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: FRNACELINA SUAREZ CASTRO
RADICADO: 54-871-40-89-001-2016-00009-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Cumplido el término procesal correspondiente, sin que la reliquidación presentada, por el ejecutante fuera objetada y, teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede, el despacho, procede a modificarla, de conformidad, con lo establecido, en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Mediante auto de fecha 1 de Septiembre de 2020, visto a folio 123 del c.p, debidamente ejecutoriado, el valor del pagaré reclamado, sin incluir las costas, quedó liquidado al 30 de julio de 2020, en la cantidad de **QUINCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$15.386.777,00)**.

Ahora, no es procedente, para actualizar el crédito, tomar nuevamente los valores, que ya fueron liquidados, por lo que, se tomará, solo el valor de los intereses moratorios causados, sobre el valor de la última liquidación finiquitada, tal y como, se enuncia, en la siguiente tabla:

PAGARÉ N° 051806100001366
CAPITAL: \$5.311.442,00

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	VALOR
01/08/2020	30/08/2020	30	2.28%	121.101,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2.29%	121.632,00
01/10/2020	30/10/2020	30	2.26%	120.038,00
01/11/2020	30/11/2020	30	2.23%	118.445,00
01/12/2020	30/12/2020	30	2.18%	115.789,00
01/01/2021	30/01/2021	30	2.16%	114.727,00
01/02/2021	28/02/2021	28	2.19%	108.565,00
TOTAL DE INTERESES DE MORA				\$ 820.297,00

Total de la obligación actualizada, al veintiocho (28) de febrero del año en curso, sin incluir las costas, son **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$16.207.074,00)**.

NOTIFIQUESE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ





DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: SARAY FLOREZ DE ACEVEDO
APODERADA: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA.
DEMANDADO: CARMEN ALICIA SERRANO ORTIZ
RADICADO: 64-871-40-89-001-2021-00011-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTINCINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Sería del caso, para esta judicatura, proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, conforme a la Ley, si no observara que, la apoderada judicial, doctora RUTH CAROLINA PABÓN ACOSTA, en representación de la señora SARAY FLOREZ DE ACEVEDO, allega un poder, basándose, en un fundamento jurídico no vigente y, en el escrito contentivo de demanda, no indica, la designación del Juez a quien se dirige, sino que, la encabeza como "JUEZ REPARTO", sin indicar la clase de autoridad, ante quien se interpone la demanda, la cual, debe ser inequívoca, para determinar la competencia; tampoco, hace, una relación clara y concreta, entre los hechos y las pretensiones, porque, incorpora hechos, que no son precisos y coherentes, respecto a las calidades de las partes (demandante y obligado); ya, que, en el **HECHO PRIMERO**, manifiesta que, SARAY FLOREZ DE ACEVEDO, con Cédula de Ciudadanía N° 27.886.282 de Villacaro, N de S, giró, a favor de la señora CARMEN ALICIA SERRANO ORTIZ, un título valor letra de cambio, por la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00), con fecha de creación 25 de julio de 2019, entendiéndose, que el girado/obligado es FLOREZ DE ACEVEDO y, la beneficiaria, es la señora SERRANO ORTIZ, siendo opuesto, a lo que se menciona, en el **HECHO CUARTO** y en el título valor, que se pretende hacer valer, por cuanto, la señora SARAY FLOREZ DE ACEVEDO, es la beneficiaria tenedora y CARMEN ALICIA SERRANO ORTIZ, es la girado/obligado; afirmaciones éstas, que son ambigüas, respecto a la persona que se está demandado, siendo evidente, que la demanda ejecutiva, no se ajusta a los requisitos formales y legales, de que trata, el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, se procederá, a inadmitir la presente demanda, para que sea subsanada, en razón, a lo motivado

República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad, con el numeral 1° del artículo 90 del C. G. del P., según lo expuesto, en la parte motiva, de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que, subsane la demanda, so pena, de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica para actuar, a la doctora RUTH CAROLINA PABÓN ACOSTA, como apoderada especial, para el cobro judicial, de la señora SARAY FLOREZ DE ACEVEDO, en la demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

